

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 094 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

10 MAR 2020

VISTOS: la Carta N° 006-2020/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 20 de Febrero del 2020 del Consorcio Buenos Aires; el D.T.I N° 00956; la Carta N° 08-2020-CP/GSRLCC de fecha 25 de Febrero del 2020 del Consorcio Papayal; el Informe N° 215-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de Marzo del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 044-2020/GRP-401000-401400 de fecha 05 de Marzo del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 080-2019/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Marzo del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Septiembre de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Buenos Aires, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 5'639,709.43 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 43/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 006-2020/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 19 de Febrero del 2020, recepcionada el 20 de Febrero del 2020, el representante legal del Consorcio Buenos Aires alcanza al supervisor de la obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentando en la demora de la aprobación de la prestación adicional N° 02 y Deductivo vinculante de la Obra N° 03, derivados de la absolución de consultas técnicas del asiento del cuaderno de obra N° 191, y que determinaron modificaciones técnicas para varias partidas de la obra, tales como: cambio de sección de la viga de arriestre V 1 (040 X 0.25) con 4ø5/8, por una sección VC- 1 (0.25 X 0.40) CON 4ø5/8", y con la incorporación de 4 columnas nuevas con sus respectivas zapatas, reemplazo de vereda (lado lateral y fondo de los bloques 3,2 y 6) por una cuneta para fines de evacuación pluvial y modificaciones generadas por plano E-43, caja de escalera bloque 4, 6 corte y detalles, instalación de grass sintético y además se deberá considerar los trabajos no considerados en el expediente técnico como son: pabellón existente a rehabilitar, trabajos determinados según lámina IISS- D01, aplicación de película impermeabilizante sobre la superficie de ladrillo pastelero, detalles constructivos de madera tipo luz sombra, instalación de piso de porcelanato antideslizante en aulas, en reemplazo de loseta veneciana, considerada en el expediente técnico inicial. De acuerdo a ello, deberá contarse con los respectivos expedientes del adicional N° 02 y Adicional N° 03, para la ejecución de dichos trabajos, por lo que estando por vencer el plazo de ejecución en fecha 20/02/2020, se deberá contar con un mayor plazo;

Que, mediante Carta N° 08-2020-CP/GSRLCC de fecha 25 de Febrero del 2020, la representante legal del Consorcio Papayal alcanza a esta Gerencia, la Carta N° 05-2020-CP/ING.PPRA-SUPERVISOR de fecha 25 de Febrero del 2020, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Pedro Pablo Riofrio Aguilar, mediante el cual, indica que la solicitud de ampliación de plazo está debidamente sustentada y cuantificada, en la falta de absolución de consultas anotadas en los Asientos N° 311, 313, 320, 322, 327 y 347 del Cuaderno de Obra,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 94 -2020/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 10 MAR 2020

que han derivado que se encuentre en trámite la aprobación del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 03 fecha en la que el contratista debió iniciar la ejecución de la partida 1.1.5.13.3 VIGUETA METÁLICA PERFIL (HABILITACIÓN Y MONTAJE), 1.1.5.13.3 VIGUETA METÁLICA- PERFIL (HABILITACIÓN Y MONTAJE), 1.1.5.13.7 – CRUZ DE SAN ANDRES DE ½, 1.1.5.13.6 ARRIOSTRE DE VIGUETAS DE 3/8, 1.1.5.13.7 – APOYO METÁLICO FIJO EN VIGAS, 1.1.5.13.8- APOYO METÁLICO MOVIL EN VIGAS, las mismas que fueron interrumpidas al 10 de Abril del 2019; por lo que opina que se declare procedente la ampliación de plazo parcial N° 10 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Asimismo, manifiesta que se está demostrando que se afectó la ruta crítica, lo que ha originado un retraso en obra por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 215-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de Marzo del 2020, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la opinión técnica de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 por veinte (20) días calendario para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando que la causal se encuentra motivada en la demora por parte de la entidad para emitir pronunciamiento sobre el expediente del adicional de obra, lo cual ha originado un retraso en la ejecución de la obra, no imputable al contratista. Asimismo indica que teniendo como fecha límite para emitir pronunciamiento el 10 de Marzo del 2020, de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 044-2020/GRP-401000-401400 de fecha 05 de Marzo del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que, en atención a las opiniones técnicas del supervisor de la obra y el Sub Director de la División de Obras, opina y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 por veinte (20) días calendario, sustentado en la demora de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y la prestación adicional de obra N° 03, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante proveído de fecha 05 de Marzo del 2020, se autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal y emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 080-2020/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Marzo del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta que en atención a las opiniones técnicas del Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, quienes manifiestan que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 por veinte (20) días calendario, presentado por el Consorcio Buenos Aires, motivándose en la demora de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y de la prestación adicional de obra N° 03; por lo que, se deberá continuar con el trámite de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, el mismo que deberá ser notificado dentro del plazo de ley;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 094 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

10 MAR 2020

Que, de los documentos que se adjunta, el contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 10 por veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, en la demora en la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra, continuando con el procedimiento exigido en las normas de contrataciones, el supervisor de obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, emiten opiniones técnicas concluyendo con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; indicando la motivación que origina la ampliación de plazo es por la demora por parte de la Entidad en emitir pronunciamiento sobre el expediente del adicional de obra ha originado un retraso en la ejecución de la obra, y que ello está siendo utilizado por la empresa contratista para la culminación de las partidas contractuales que no tienen injerencia en la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, como sustento técnico se han adjuntado copia del cuaderno de Obra, específicamente en los Asiento N° 425 del Residente, Asiento N° 426 del Jefe de Supervisión; Asiento N° 427 del Residente; Asiento N° 428 del Jefe de Supervisión; Asiento N° 429 del Residente, Asiento N° 430 del Jefe de Supervisión; Asiento N° 431 del Residente, Asiento N° 432 del Jefe de Supervisión, 433 del Residente, dejan anotado que a la fecha no se cuenta con los actos resolutivos que aprueban los Adicionales N° 02 y 03 para la ejecución de la Obra, y que además el plazo contractual en la fecha de 20/02/2020, por lo que es necesario solicitar de manera oportuna una nueva ampliación de plazo parcial;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento,** artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguiente causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 094 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

10 MAR 2020

por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, asimismo corresponde mencionar el artículo 175.6 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estipula lo siguiente "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal, esta Gerencia estando dentro del plazo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con lo regulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 10 por VEINTE (20) días calendarios, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 094 -2020/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

1.0 MAR 2020

DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", plazo que empezará a computarse a partir del 21 de Febrero del 2020 hasta el 11 de Marzo del 2020, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitud presentada por el CONSORCIO BUENOS AIRES mediante CARTA N° 006-2020/CONSORCIOBUENOS AIRES de fecha 20 de Febrero del 2020, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLC-G, en lo que corresponde a lo resuelto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO BUENOS AIRES** en su domicilio legal ubicado en Av. BUENOS AIRES N° 1100 SEGUNDO PISO- A.H 09 DE OCTUBRE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA y al **CONSORCIO SUPERVISOR PAPAYAL** en su domicilio ubicado en Calle Leoncio Prado N° 612- Sullana.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Responsable de Abastecimiento-Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información OTI de la Gerencia Sub Regional y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional / Leoncio Prado Columna
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL